

pecialmente al referido general que hiciese que en Texas se le die-
ra el debido cumplimiento á la ley de 6 de Abril de 1830; *que inter-
viniera en la colonización, vigilando que ésta no se hiciese en las veinte
leguas limítrofes y las 10 litorales que debían quedar escentas; si las
empresas que se habían planteado habían cumplido con sus contratos,
declarando ilegales y nulas las que no se hubiesen llevado á efecto.* Es
muy diferente declarar ilegales y nulas á las empresas que no hu-
biesen llevado á efecto las obligaciones que les imponían sus res-
pectivos contratos, como por distracción afirma el Sr. Bulnes que
dice Filisola, del hecho y facultad de declarar ilegales y nulas á las
empresas que no se hubiesen llevado á efecto, esto es, que aun no
dieran principio á sus trabajos en el momento de la declaración.
Lo primero implicaba actos de apreciación jurídica; lo segundo,
era la simple enunciación de un hecho: X no ha dado principio á
la colonización que se le había concedido; y como según la ley vi-
gente, (art. 11) ningún extranjero de nación limítrofe puede colo-
nizar en Estados y territorios que colinden con su nación, se de-
clara que X está en el caso de la ley. Esto no es militarismo. Pero
aun hay algo más. ¿Es exacto lo aseverado por Filisola? ¿Se le con-
cedieron á Mier y Terán las facultades de que habla aquel autor
de sus *Memorias*, y si se le concedieron hizo uso de ellas? No lo creo,
porque en el informe rendido por el gobierno de Coahuila al de la
Unión, el 23 de Junio de 1834, se lee: "Las contratas de Green, de
Witt, Trost-Thoorn, Roberts Leftrink, Benjamín R. Milam y gene-
ral Arturo G. Wabell, aunque se citan en la demarcación de algunas
de las que anteceden, no van anotadas, en razón de que habiéndosele
cumplido el plazo concedido, conforme al art. 8º de la ley de 24 de
Marzo de 1825, se declararon sin efecto por el supremo gobierno en 31
de Marzo de 1832, por la falta de introducción de las familias á que se
comprometieron." Los historiadores norteamericanos, y entre ellos
Bancroft que al tratar este punto cita las siguientes autoridades:
Suárez Navarro, Rivera, Filisola, Facio, Ministro de Guerra de Mé-
xico y signatario de la Memoria de 1830, Kennedy, Larenaudière,
Hunt y Wilson, no hablan de este hecho imputado á Mier y Terán,
como agente despótico destinado á violar los derechos de los colonos.
Hostiles como son, no mencionan un solo acto que justifique la
acusación del Sr. Bulnes. "Al mismo tiempo que se promulgaba
la ley (del 6 de Abril)—dice Bancroft—Manuel Mier y Terán, nom-
brado con anterioridad comandante de las fuerzas nacionales en
los Estados de Oriente, recibió instrucciones de dirigirse á Texas

con fuerzas suficientes para que las disposiciones de dicha ley
fueran acatadas, así como para que estableciera aduanas maríti-
mas é interiores. En consecuencia de esas órdenes entró en el
departamento con los batallones 11º y 12º de infantería de línea,
el 9º regimiento de caballería, las compañías presidiales y la mi-
licia de los tres Estados de Oriente. Llevaba asimismo pocas pie-
zas de artillería. *Con esto se inauguró el despotismo militar. Sólo fue-
ron reconocidas las colonias de Austin, Dewit y Martín de León y las
demás concesiones quedaron suspensas hasta que los contratos fueron
examinados y comprobado el cumplimiento de sus estipulaciones: se ne-
gó el otorgamiento de títulos á numerosos colonos ya domiciliados, y se
ordenó que los inmigrantes de los Estados Unidos salieran del país á
medida que fueran llegando.*"¹ ¿Quién examinaba los contratos de
concesión, y comprobaba el exacto cumplimiento de sus estipu-
laciones? Bancroft no dice que fuera Terán: ni sombra hay en su
libro de semejante imputación. Yoakum, más decidido por los
colonos que Bancroft, y contemporáneo de los hechos que refiere,
no apoya la acusación del Sr. Bulnes. "Bustamante—escribe es-
te autor—dueño ya y dueño sin rival de los destinos de México,
no tardó en manifestar su mezquina política en los asuntos de las
colonias de Texas. . . . El decreto del 6 de Abril de 1830, nació del
celo que inspiraban los colonos norte-americanos." Hablando de
esta ley y de su ejecución por el general Terán, las palabras de
Yoakum se limitan á lo que sigue: "El 6 de Abril de 1830, dió
un decreto (Bustamante) en el que terminantemente se prohíbe
á los individuos de los Estados Unidos la colonización en Texas, y
se suspenden todos los contratos de colonización que vulneraran esa pro-
hibición. El general Mier y Terán, rígido y cruel monarquista, fué
nombrado comandante general de los Estados de Oriente."² Rivera
Cambas, antibustamantista violento, declara su hostilidad al régi-
men establecido en Texas:³ "Había llegado á formar la república
del Norte una potencia dentro de nuestro territorio, la que estaba
pronta á entrar en lucha con las autoridades mexicanas, en el mo-
mento en que éstas quisieran que los colonos se sujetaran á nuestras

1. *Op. cit.*, tomo II, pág. 115.—2. Yoakum, *History of Texas*, II, pág. 270.—Este pasaje contradice otro en que asegura que las medidas dictadas por el gobierno mexicano y la ley del 6 de Abril, reconocían por origen el temor con que veía México los deseos que los Estados Unidos manifestaban para adquirir el territorio de Texas por medio de una compra que en diversas ocasiones había intentado la diplomacia americana.

2. *Memoria de Relaciones*, Enero 10 de 1832.

3. Rivera Cambas, *Hist. de Jalapa*; tomo III, págs. 26 y 27.

leyes. Después del error de prodigar las tierras sin juicio y sin ver el porvenir, se erraron también los medios de salvar una situación bastante peligrosa. La ley de 6 de Abril de 1830, inspirada por Alamán, prohibió colonizar nuestra tierra á los extranjeros limítrofes de aquellos Estados y territorios de la federación que colindaran con sus naciones, *suspendiendo en consecuencia los contratos que no hubieran tenido cumplimiento, y se opusieran á esta ley.* Por la misma debían llevar pasaporte de los agentes mexicanos, los extranjeros que penetraran por la frontera del Norte, *y se revisarían los contratos para ver cómo habían cumplido los contratistas, facultando para ésto al general Terán,* así como para establecer aduanas marítimas y terrestres, é intervenir en todo lo relativo á aquellas colonias, que se gobernaban á su antojo, ó por leyes norteamericanas. . . . Terán comenzó á realizar sus proyectos, entrando á Texas con los batallones 11º, 12º y 9º de caballería, y las compañías presidiales; nombró empleados, *y declaró nulas algunas concesiones hechas por el gobierno de Coahuila; quedando suspensas hasta que se examinaran si estaban conformes con la ley.*" El enlace ilógico de los hechos referidos en estas líneas, indica por sí solo que el autor no entendió el significado y alcance de las facultades concedidas á Mier y Terán. ¿Cómo era posible que este general declarara nulos de plano, contratos que se suspendían hasta que fueran examinados? Si los declaraba nulos, no había para qué los examinara después el gobierno; si sólo los suspendía, no había tal declaración de nulidad. Esta era la realidad y es lo que dicen los autores norteamericanos con su silencio, y el gobierno de Coahuila explícitamente en el informe ya citado. De todos estos datos aparece que el general Mier y Terán, como agente del gobierno de la federación y ejecutor de la ley del 6 de Abril de 1830, fué á Texas para suspender la inmigración norteamericana de aventureros que vinieran por su cuenta y de colonos traídos por empresarios cuyos contratos no hubieran estado ya en plena realización y en condiciones de ser reconocidos y declarados por el gobierno nacional conformes á las leyes de colonización. Ni los enemigos de Terán y Bustamante, han dicho que el primero cometiera excesos contra los empresarios cuyos contratos fueron nulificados después, por autoridades superiores y no por el comandante general de los Estados de Oriente, quien no tenía las facultades necesarias, que erróneamente le atribuyen Filisola y Rivera. El simple dicho de uno ó más autores, nada prueba, tra-

tándose de hechos de que no son testigos presenciales, y cuyo conocimiento deriva de otras fuentes: á ellas debe acudir quien desee conocer la verdad. Además del informe rendido por el gobierno de Coahuila al de la Federación, debe citarse otro documento irreprochable. "En el Estado de Coahuila y Texas, decía el Secretario de Relaciones el 10 de Enero de 1832, han continuado progresando las colonias *ya establecidas.* La formación de una gran compañía para colonizar las concesiones de tierras hechas á varios individuos ha parecido contraria á la ley de 6 de Abril de 1830 al general de División D. Manuel de Mier y Terán, comisionado por el gobierno general para la inspección que sobre este ramo le da la citada ley, y en consecuencia *ha impedido su ejecución.* Ya desde la Memoria anterior tuve el honor de manifestar al Congreso que el sistema adoptado de colonización estaba sujeto á grandes inconvenientes; cada vez hay mayores motivos para confirmar este concepto, haciéndose necesario que el Congreso tome en consideración las reformas que sean oportunas." Según estos documentos, el general Terán impedía la ejecución de nuevos contratos, y no se entrometía en las colonias ya establecidas para averiguar si se habían cumplido las condiciones de la concesión respectiva, no obstante estar indicada por los hechos esa intervención.

"Las colonias de Texas, decía Alamán en 1831, han aumentado rápidamente: según la Memoria presentada á la Legislatura de Coahuila y Texas por el Gobernador de aquel Estado, en 2 de Enero del año anterior, el número de familias extranjeras contratadas para aquella fecha, ascendía á seis mil trescientas noventa y una. Además de las contratadas, ha sido grande la introducción de otras muchas, que sin contrata alguna, ni aun siquiera conocimiento de las autoridades, se han ido estableciendo á su voluntad, sobre todo en la frontera y parte litoral. Algunas de las poblaciones que se han formado, como la Villa de Austin en la colonia de este nombre, van siendo de importancia, sintiéndose en ellas graves inconvenientes por la falta de legislación adecuada, lo que hace que en algunas se observen por costumbre las leyes del país de donde son originarios los colonos. Se nota con bastante generalidad un abuso acerca de las concesiones para colonizar, hechas á varios que se dicen empresarios, los cuales no hacen otra cosa, que vender á bajo precio sus concesiones, y de esta suerte, contra el es-

píritu y objeto de la Ley de Colonización, el departamento de Texas se va vendiendo á empresarios que residen fuera de la República."¹ A pesar de que el general Mier y Terán no intervenía en las colonias establecidas, el Sr. Bulnes, dando por cierta esa intervención, á propósito de ella niega facultades de la Federación, que son necesarias para su existencia misma. "Hay que advertir, continúa el Sr. Bulnes, que los contratos de colonización verificados con anterioridad á la ley de 6 de Abril de 1830, los había celebrado el Estado de Coahuila y Texas con aprobación del Gobierno federal. Tocaba al Estado de Coahuila y Texas investigar si los contratos en que era parte, habían sido cumplidos y dictar las resoluciones del caso. El Gobierno federal había despojado de tan legítima facultad al Estado de Coahuila y Texas para entregarla al general Terán quien absorbía también en sus facultades, la soberanía de uno de los Estados de la Federación."² Estas líneas están envueltas en una red de inexactitudes que dan color sofisticado al razonamiento. La intervención federal no hubiera tenido por objeto, para el caso de colonias ya establecidas, en las que como hemos visto, no intervino Terán, el cumplimiento de un *contrato* en el que sólo eran partes el Estado de Coahuila y el empresario de colonias: nada tenía que ver la nación con que hubiera cien colonos más ó menos que el número estipulado, ni que éstos cultivaran una extensión mayor ó menor, etc., etc. La Federación podía examinar los contratos para investigar si con ellos se invadía el campo de los derechos nacionales; si los colonos extranjeros ocupaban la zona de veinte leguas á lo largo de la línea divisoria ó de diez á la orilla del Golfo de México; si se habían observado los términos de la respectiva aprobación federal; si era llegado el caso de tomar las medidas de precaución á que se refiere el art. 8º de la ley del 18 de Agosto de 1824; si se violaban las prohibiciones de los arts. 12, 13 y 15 de la misma ley.³ No había, por lo tanto, *despojo de la soberanía del Estado de Coahuila, ni la absorbía el general Terán en sus facultades.*

Siguiendo el orden del Sr. Bulnes, reproduciré la cita que hace

1 *Memoria de Relaciones* (1831).

2 Bulnes, *op. cit.*, pág. 288.

3 Art. 12.—No se permitirá que se renna en una sola mano como propiedad más de una legua cuadrada de cinco mil varas de tierra de regadío, cuatro de superficie de temporal y seis de superficie de abrevadero.—Art. 13.—No podrán los nuevos pobladores pasar sus propiedades á manos muertas.—Art. 15.—Ninguno que á virtud de esta ley adquiera tierras en propiedad, podrá conservarlas estando avecindado fuera del territorio de la República.

para formular otra inculpación contra Mier y Terán: «... dirigió el general Terán una circular á los gobernadores de los Estados de la federación en que les pedía encarecidamente que cada uno de ellos le mandase veinte familias pobres para colonizar la frontera." (Filisola, *Guerra de Texas*, tomo I, pág. 162) "Para el objeto de la colonización civil,—es el comentario del Sr. Bulnes,—sólo puede oficialmente dirigirse á los gobernadores de los Estados la Secretaría á cuyo cargo esté el ramo de colonización civil y esa no es la de Guerra. *El general Terán tenía facultades que no podían reconocerle las leyes. El general Terán al pedir la remisión á cada gobernador de Estado, confundía á las familias pobres con partidas de reses ó cerdos. No era facultad de los gobernadores, conforme á la Constitución de 1824, atropellar los derechos de las familias pobres, para remitirlas amarradas, cogidas de leva, enjauladas ó de cualquier modo empacadas para ir á colonizar Texas. Mas el hecho prueba el desprecio con que el general Terán veía á las familias pobres.*"¹ El artículo 7º de la ley del 6 de Abril de 1830, decía así: "Las familias mexicanas que voluntariamente quieran colonizar, serán auxiliadas para el viaje, mantenidas por un año dándoles tierras y útiles de labor." ¿A qué Secretaría tocaba en 1830 el cumplimiento de estas disposiciones? A la de Relaciones, que tenía entonces á su cargo el ramo de colonización. Si Mier y Terán, por tener el cargo de Comandante general de los Estados internos de Oriente, dependía del Ministerio de Guerra, no estaba impedido por ninguna prohibición legal para desempeñar comisiones de otros Ministerios, y ser, como lo fué, agente de Relaciones y de Hacienda. Si el general Terán, como comandante militar, hubiera tenido intervención en el asunto de que se trata, ó recibido de un Ministerio, facultades que éste no podía otorgar, habría contraído responsabilidades, que por otra parte no le toca á la historia exigir y que por ser de orden muy inferior desaparecerían, aun tratándose de un verdadero culpable y no de un héroe inmaculado. Pero entremos en la cuestión principal. ¡El General Mier y Terán despreciaba á las familias pobres, y pedía á los gobernadores que las envilecieran tratándolas como á cerdos! Quien haya contemplado en la historia una sola vez al general Terán, dulce, reflexivo, humano, sentirá solicitada su curiosidad para buscar las pruebas de esta insólita degradación del guerrero filósofo. Como en casos semejantes, presentaremos íntegro el pasaje citado, á fin de comprender mejor el fragmento que da pie al Sr. Bulnes para

1 Bulnes *Op. cit.*, págs. 288-9.

su acusación: "Situados los puestos militares en los puntos indicados, para defender á los habitantes de las incursiones de los indios bárbaros, el general Terán, lleno de previsión y prudencia, pues penetraba las tendencias que aun disimulaban por entonces los colonos, recabó y consiguió del gobierno general la facultad de disponer de medio millón de pesos para acudir á las atenciones que le imponía la ley ya citada de 6 de Abril de aquel año; y al mismo tiempo para llevar á efecto su primera idea, también indicada en el cap. XIII, (aquí comienza la cita del Sr. Bulnes) *dirigió una circular a los gobernadores de los Estados de la federación, en que les pedía encarecidamente que de cada uno de ellos le mandasen veinte familias pobres para colonizar la frontera* (aquí acaba la cita), bajo el concepto de que para más facilidad y prontitud en la ejecución de esta medida había puesto en cada capital comisionados que les ministraran á aquellas gentes los medios necesarios para su traslación á Monterrey ó al Saltillo, y cuidaran de que su viaje lo hicieran con la comodidad y seguridad posibles; añadiendo con solemnidad que no se limitarían á esto sus beneficios, sino que los seguirían disfrutando hasta llegar al lugar que se les designase, y allí además disfrutarían no solamente de las tierras, sino de todos los privilegios otorgados por las leyes de colonización, y al efecto se les darían bueyes, vacas, instrumentos para la labranza, etc, diez pesos mensuales durante el primer año, y ciento veinte que se le ministrarian inmediatamente á cada familia, para que construyesen sus habitaciones en los lugares que se les señalase. Pasaron tres meses sin que ninguno de los gobernadores de los Estados diese contestación á la circular del general. Con este motivo se la repitió; pero tampoco obtuvo respuesta alguna. Sin embargo, constante en su propósito, la repitió por tercera vez, acompañándola con una carta muy juiciosa y comedida, en que desarrollaba claramente su bien meditado plan para la seguridad de las colonias de Texas; porque, decía el general: "con cuatrocientas cincuenta familias mexicanas que se reunirían de los Estados, y mil ó más soldados que había situados en los puntos militares, algunos con familias, y otros que podían adquirirla, formarían un total de ochocientas familias mexicanas, y este número debía producir el de cuatro ó cinco mil habitantes, muy suficientes, sin duda, para defenderse de las incursiones de los bárbaros, con la protección y auxilio de los puestos militares, sirviendo al mismo tiempo de contrapeso á la población extranjera, y para observar sus movimientos y repri-

mir prontamente cualesquiera conatos de sublevación ó desorden." "Y aunque todo esto era muy exacto,—continúa Filisola,—no lo juzgaron así por desgracia los funcionarios que más podían auxiliar la realización de tan útiles como patrióticas ideas. El asombro y desconuelo del general Terán, al recibir las contestaciones particulares de los gobernadores, fueron tales, cual puede imaginarse, al saber que unánimemente, y como si se hubiesen puesto de acuerdo, le decían, "que no habían mandado ni mandarían las familias que les había pedido de oficio, porque no querían con la sangre de sus Estados, engrandecer á otro que se hiciese más poderoso." "De esta manera entendían los gobernadores de los Estados los principios de la federación, y así también por desgracia coadyuvaban á las miras pérfidas de los colonos de Texas; aunque sin creerlo ni tener quizá la más mínima sospecha sobre esto. De otro modo, hubieran falládose desde entonces los ambiciosos proyectos de usurpación que aquellos tenían, y en cualquier movimiento que hubieran intentado hacer después, hubieran encontrado por lo pronto más de ocho mil habitantes mexicanos armados, decididos para la defensa del país, y colocados estratégicamente, tanto en el territorio litoral, como en el limítrofe, y como en la parte intermedia entre Béjar y Nacogdoches, que servía de línea fronteriza con los bárbaros, pudiéndose además contar con la eficaz cooperación de las tribus cheroques, kikapús, cochates y otras que habitaban entre los ríos Trinidad y Sabina; pues habiendo México legalizado la posesión clandestina que habían tomado de aquellos terrenos, le estaban muy agradecidas y adictas. Tal fué el vasto y profundo plan echado á tierra por la inmediata negativa de los gobernadores de los Estados, con cuya cooperación se hubiera logrado, y dentro de muy pocos años, la felicidad de un considerable número de familias, que hoy gemirán en la miseria, y quizá muchos de sus individuos aumentarán el número de criminales en el territorio de la República, y que con el medio propuesto se hubieran transformado de proletarios en propietarios, y de infelices en acomodados, y de colonos en ciudadanos de Texas."¹ Los planes de Terán no eran maquinaciones de pirata levantino capaz de escribir á los gobernadores: Haced levas de pobres, amarrad y enjaulad á 450 desventuradas familias, y remitídmelas para cebar en ellas mi despotismo feroz. Esos planes

1. Filisola, *Memorias para la Historia de la Guerra de Texas*. México. Tipografía de Rafael, 1848, Tomo I, págs. 166-9.

eran hijos del mismo ensueño sansimoniano con que Horacio Greeley, viniendo los años, emprendería en los Estados Unidos la fundación de comunidades agrícolas para producir artificialmente en los desiertos una humanidad teóricamente perfecta, como en un laboratorio se produce la sustancia químicamente pura. Esos planes eran la flor filosófica de aquellos tiempos en que Owen recibía toda la admiración de los progresistas mexicanos. En nombre del gobierno, de la nación y de la humanidad—que formaban la trinidad de su religión cívica—pedía Mier y Terán familias pobres prometiéndoles la prosperidad en cambio de sus virtudes y de su decisión por la integridad del territorio mexicano. ¿Sueños? Sí, sueños; pero no crímenes, á menos que fuera delictuoso llevar á aquellas familias, por su voluntad, cómodamente á Texas, y poner á su alcance los medios para el bienestar de sus hogares. El proyecto era frustráneo. ¿Y qué iba á hacerse? Sobre las causas políticas, están las económicas, y conjugándose unas y otras con las de orden moral, con todas las que obran en los hechos de la vida social, se forman causas superiores más complicadas, fuera del alcance de la ordinaria previsión y de la acción combinada de los hombres: son las causas sociológicas. Como resultado de ellas, Texas estaba perdida para México. El patriotismo de Mier y Terán era impotente, pero hermoso en su trágica obstinación contra las fuerzas del destino.

Terán había establecido las guarniciones siguientes: 150 hombres mandados por John Davis Bradburn, en Anáhuac, situado en el fondo de la bahía de Galveston;¹ 350, con el coronel Piedras, en Nacogdoches; 120 de las compañías presidiales del Alamo de Parras y de Béjar en un lugar que llamó Tenoxtitlán, á la orilla del Brazos, en el camino de Nacogdoches; 125 á las órdenes del coronel Ugartechea, en Velasco, ubicado en la desembocadura del Brazos y un pequeño destacamento en el río Natchez, entre Nacogdoches y Anáhuac.² Las disposiciones referidas eran el resultado de este plan: "establecer puestos militares regularmente fortificados y guarnecidos de las tropas necesarias y suficientes en los puntos siguientes: en el *Arroyo de la Vaca* que desagua en la bahía de S. Bernardo ó *Matagorda*, en la desembocadura del río *Brazos de Dios*, en la bahía de *Galveston*, en la villa de *Nacogdoches*, en el extremo occidental de la colonia de *Austin*, sobre el

1. Filisola dice que Bradburn tenía á su mando el 12º de infantería, 50 milicianos de Pueblo Viejo y 30 hombres de la compañía presidial de Espíritu Santo.

2. Bancroft, *op. cit.* tomo II, págs. 115-6.

mismo río Brazos, y en el camino que conduce de Béjar á la villa de Nacogdoches, para que en esta situación pudieran servirles á todos de apoyo el antiguo presidio de la *Bahía del Espíritu Santo*, á quien el congreso de Coahuila y Texas puso el nombre de *Golhiad*, anagrama de *Hidalgo* y la ciudad de Béjar... y para que asimismo se pudiese poner el cuartel general en el puerto de Matamoros, en donde residía por entonces el referido general. También se ocupó de cubrir la línea de Golhiad á Matamoros (ochenta leguas de desierto), estableciendo en la orilla derecha del río de las Nueces un punto militar sobre el mismo camino, al cual llamó *Lipantitlán*, para estimular políticamente á los indios lipanes á que se comenzasen á civilizar, y abandonasen pacífica y gradualmente la vida errante... y que fuesen á establecerse en *Lipantitlán*, como un punto de su tierra. y á la sombra, amparo y vigilancia de la 2ª compañía activa de Tamaulipas, que mandada por el capitán D. Enrique Villareal, se mandó fijar allí, como se hacía con las compañías volantes y presidiales de la frontera, según el reglamento de 1772. Ultimamente dispuso que una goleta de guerra bien tripulada, sirviese para convoyar con seguridad todo cuanto se remitiese por aquellas poblaciones á *Matagorda*, *Brazos* y *Galveston*¹ Suministramos al lector estos datos, con los que podrá juzgar acertadamente sobre el incidente Bradburn-Madero que da al Sr. Bulnes capítulo para una nueva acusación. Una vez más comienza su inculpación con una cita de la obra del general Filisola: "Pero desgraciadamente vino á turbar este bello orden (el militarismo)² el aparecimiento en aquel tiempo de Don Francisco Madero, vecino de Monclova, que con el carácter de comisionado por el Estado se dirigió á un punto de la comprensión de Anáhuac donde había algunas habitaciones de americanos y usando de las facultades que decía se le habían dado para expedir títulos de tierras y para instalar ayuntamientos, en los puntos que le pareciesen convenientes, comenzó por fundar un pueblo que llamó *Libertad* é instaló en él un ayuntamiento. El coronel Davis (Davis Bradburn) dió inmediatamente parte al general Terán, reclamando al mismo tiempo á Madero sus procedimientos y atropellamiento que con ellos hacía de su autoridad en los puntos que le estaban subordinados. Pero Madero le contestó con altanería, diciendo que por el contrario con tal reclamo (reclamación) se atacaba la soberanía del Estado de Coahuila y Texas, y por este orden aña-

1 Filisola, *op. cit.* tom. I, págs. 164-5.

2 Paréntesis del Sr. Bulnes.